



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 32

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL CENTRO METROPOLITANO DE CONVENCIONES TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO-TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

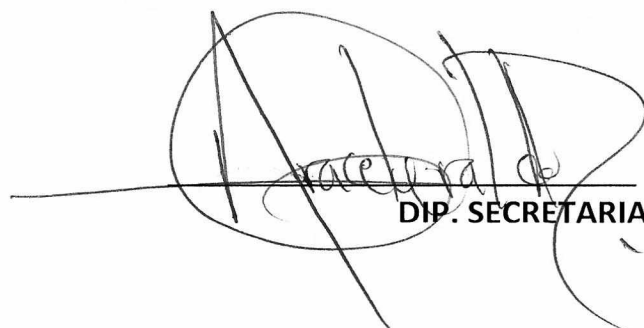
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 32 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

18 NOV 2021

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 32

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 28 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1483/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Gabriel Díaz García de León, como Director General del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1483/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Que en fecha 30 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, el día 29 de julio de 2021, para que, en

A
[Handwritten signatures and marks]



un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 13 de noviembre de 2019, fungió como Director General Suplente el C. Lic. José María Núñez Ibarra; y por el periodo del 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, como Director General el Lic. Gabriel Díaz García de León, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, siendo las siguientes:

1. Con la revisión de pólizas de egresos se constató que la Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, realizó pagos por un importe de \$93,783 del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal los cuales registró contablemente, mismos que fueron enterados de manera trimestral, detectándose un pago de más por la cantidad de \$1,657 por error, debido a que se consideró el concepto indemnizaciones en el cálculo correspondiente al cuarto trimestre 2019, incumpliendo con lo establecido en el Artículos 151-18 Segundo Párrafo de la Ley del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad en fecha 4 de diciembre de 2020, presentó declaración complementaria de impuestos estatales y federales del cuarto trimestre de 2019, en la cual, declaró una base gravable de \$1,192,886, generando un total a favor de \$1,605. La información antes mencionada se proporcionó en fecha 9 de diciembre de 2020, con oficio número CMCD229/2020.

2. La Entidad con fecha 02 de enero de 2019, celebró contrato de Prestación de servicios profesionales por honorarios con una persona física, con vigencia al 31 de diciembre de 2019, con el objeto de prestar servicios profesionales de asesoría jurídica (Auxiliar para llevar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva el organismo, elaborar contrato de arrendamiento, llevar procedimientos para otorgar en cualquier título a terceros la explotación de ciertas áreas del recinto, elaborar contratos con prestadores de servicios, encargado de procedimientos legales, representar al Baja California Center ante cualquier entidad, suplir las ausencias del Director General, ejerciendo las atribuciones que dicho cargo competen) estableciendo como contraprestación la cantidad de \$40,000 mensual, más Impuesto al Valor Agregado (IVA);

Ahora bien, con fecha 22 de octubre de 2019, celebraron Convenio al Contrato de Prestación de Servicios antes citado, en el cual se modificó la vigencia para quedar al 31 de octubre de 2019, y se modificó la contraprestación adicionando un monto a pagar de \$221,200 más Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“Honorarios por asesoría jurídica y Administrativa para el Centro de Convenciones para la Entrega Recepción Constitucional, derivado de cambio de administración Estatal” más la contraprestación mensual establecida de \$40,000 más Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) No se proporcionó Dictamen de adjudicación Directa aprobado por su Junta Directiva del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana – Playas de Rosarito – Tecate, en el cual se justifique la contratación de los servicios de “Asesoría jurídica y Administrativa para el Centro de Convenciones para la Entrega Recepción Constitucional, derivado de cambio de administración Estatal”, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
 - b) La Entidad proporcionó evidencia de los servicios contratados según Convenio antes citado, consistente en acta Administrativa de Entrega Recepción Individual con sus respectivos anexos; sin embargo, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad manifestó que los trabajos para la elaboración del acta entrega recepción fueron realizados por empleados del área administrativa del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana – Playas de Rosarito – Tecate, mismo que quedó plasmado en acta circunstanciada, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículos 7 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
3. Se verificó la correcta valuación y aplicación contable de conformidad a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable observándose lo siguiente:
- a) En la relación al inventario físico presentado en cuenta pública con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$35,256,254 se determinó que se encuentra sobrevaluado por \$3,958,037 debido a que presenta 3,910 bienes muebles con valores que no son igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Media y Actualización (UMA) (equivalente a $70 \times 84.49 = \$5,914.30$), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio.
 - b) Presenta en su Estado de Situación Financiera en la cuenta pública en el rubro de Activos Intangibles un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$282,595, el cual se determinó que se encuentra sobrevaluado por un monto de \$25,871 debido a que presenta 9 bienes intangibles con valores que no son igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Media y Actualización (UMA) (equivalente a $70 \times 84.49 = \$5,914.30$), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción I, de la Ley



General de Contabilidad Gubernamental, al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

La Entidad en fecha 30 de noviembre del 2020, con pólizas de diario número D00157 y D00159, realizó reclasificación de los bienes muebles e intangibles aplicando la correcta valuación contable, por lo que se considera documentación suficiente para solventar lo observado. La información antes mencionada se proporcionó en fecha 9 de diciembre de 2020, con oficio número CMCD229/2020.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente se apegue a lo establecido en la legislación aplicable.

4. De la verificación a la Conciliación Contable – Presupuestal de Ingresos, se determinó que los Ingresos Presupuestarios de \$21'599,611 presentados en la misma, no coinciden por \$304,037 con el Presupuesto Devengado al cierre de \$21'903,649 del Estado Analítico de Ingresos; incumpliendo con el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el CONAC.

La Entidad en fecha 2 de junio del 2021, proporcionó copia de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, en las que se verificó la integración y correcta elaboración de la Conciliación Contable – Presupuestal de Ingresos, considerándose suficiente para dar por atendida la recomendación. La información antes mencionada se proporcionó en fecha 2 de junio de 2021 con oficio número CMC141/2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

5. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, se determinó que:

- 1.- En la primera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2'862,650, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la

A
B
C
D
E



Entidad el 21 de febrero de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 25 de febrero del mismo año a través del oficio CMC027/2019, aprobada el 28 de febrero del mismo año de acuerdo al oficio 060/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 9 de abril de 2019 a través del oficio 061/2019, se afectó principalmente las partidas 31101 Servicio de energía eléctrica por \$900,000, 34801 Comisiones por ventas por \$303,000 y 35708 Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipo por \$252,500.

- 2.- En la segunda modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$222,435, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 25 de abril de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 30 de abril del mismo año a través del oficio CMC058/2019, aprobada el 30 de abril del mismo año de acuerdo al oficio 161/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 22 de mayo de 2019 a través del oficio 162/2019, se afectaron las partidas 21601 Material de limpieza por \$122,435 y 35702 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial por \$100,000.
- 3.- En la tercera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$158,000 y reducciones por \$10,000, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 25 de julio de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 26 de julio del mismo año a través del oficio CMC078/2019, aprobada el 31 de julio del mismo año de acuerdo al oficio 316/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 22 de agosto de 2019 a través del oficio 315/2019, se afectó principalmente en ampliaciones la partida 31301 servicio de agua potable.
- 4.- En la cuarta modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$830,550 y reducciones por \$830,550, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 4 de octubre de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 8 de octubre del mismo año a través del oficio CMC094/2019, aprobada el 10 de octubre del mismo año de acuerdo al oficio 400/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 30 de octubre de 2019 a través del oficio 399/2019, se afectó principalmente en ampliaciones las partidas 27401 Productos textiles por \$230,000 y 33101 Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable por \$221,200, afectando principalmente en reducciones la partida 11301 Sueldo tabular personal permanente por \$531,500.



En la quinta modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$483,000 y reducciones por \$318,000, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 6 de diciembre de 2019, remitida extemporáneamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 10 de diciembre del mismo año a través del oficio CMCD014/2019, aprobada el 18 de diciembre del mismo año de acuerdo al oficio 514/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 8 de enero de 2020 a través del oficio 515/2019, se afectó principalmente en ampliaciones las partidas 31101 Servicio de energía eléctrica por \$200,000 y 35101 Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales \$165,000, afectando principalmente en reducciones la partida 34801 Comisiones por ventas por \$120,000.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

6. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite autorizado de 2%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$5,630,125 considera un incremento del 3% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$5,466,100; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo aplique de manera correcta la tasa de crecimiento considerada para la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

A
[Handwritten marks and signatures]



7. De la verificación a la publicación del cierre presupuestal de Egresos se determinó que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de abril de 2020, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto, incumpliendo con el Artículo 39 Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en fecha 2 de junio de 2021, la Entidad proporcionó copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Cierre Presupuestal del Ejercicio 2020, misma que fue realizada en fecha 30 de abril de 2021, por capítulo, concepto y partida, documentación que se considera suficiente para dar por atendida esta recomendación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las publicaciones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

8. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de las cinco metas de la Entidad, se determinó que en una meta no son congruentes, toda vez que la unidad establecida no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no refleja el tipo de bien o servicio que se generó, y la base de cuantificación no es acumulativa.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de uno de los tres programas de la Entidad, se determinó que ésta cumplen con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo en los indicadores de fin y componentes, así como, la frecuencia de medición en el indicador del nivel fin; además en el nivel propósito se omitió establecer un indicador propio; incumpliendo



con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca el método de cálculo y la frecuencia de medición, así como un indicador específico en el nivel propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

A



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL




PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 32

...12



DIP. ARACELI GERAZDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 32 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.